



Resolución Jefatural

N° 1558-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 16 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 2087-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 1777-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USB de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 1905-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 1918-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, así como los demás recaudos del Expediente N° 50396-2021 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y

artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación”;

Que, el artículo 22 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, respecto a “Seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, señala que “Son los costos por aquel servicio prestado por empresas aseguradoras u organismo internacional que otorgan cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, pudiendo incluir excepcionalmente los seguros de salud obligatorios en cada país o institución de educación superior, así como los seguros de viajero que se incluyen en la compra del pasaje aéreo. Es adquirido por el propio becario, salvo que la IES u OC lo incluya dentro de sus costos, sea de forma parcial o total, en cuyo caso el PRONABEC lo subvenciona adicionalmente con los demás costos académicos o abona directamente al becario el monto no cubierto por la IES u OC, según corresponda”;

Que, el artículo 36 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, respecto a la determinación de los costos de las subvenciones, señala que “Los costos de las subvenciones se determinan mediante resolución jefatural de la OAF en función a lo solicitado por la OCONCI, con la opinión favorable de la OBE respecto de los conceptos a financiar, según cada modalidad de beca”;

Que, el artículo 43 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, respecto de las subvenciones por concepto de seguro médico, determina que para el otorgamiento de la subvención por concepto de seguro médico se debe considerar: 43.1 “En caso las IES u OC, durante el periodo de estudios exijan obligatoriamente un seguro médico y este no contemple todas las coberturas señaladas en las bases de los concursos. El seguro exigido por la IES es otorgado conforme al procedimiento para el otorgamiento de costos académicos o directamente al becario junto con el seguro brindado por Pronabec”. 43.2. “Para el otorgamiento de la subvención por el concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, la OAF determina los costos anualmente en función a la cotización que ofrece el mercado y remitidas por la UA, con la finalidad que se otorgue al becario oportunamente el costo, procediendo la rendición con el comprobante de pago y la póliza del seguro adjunto al SIBEC en un plazo de hasta 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha de inicio de clases y/o inicio de vigencia del seguro, hasta por el monto establecido por resolución jefatural. En los casos que el becario hubiera adquirido el seguro con anterioridad, este es reembolsado hasta por el monto establecido en la resolución jefatural. 43.3. El seguro médico es otorgado para cubrir todo el periodo de estudios, considerando además el periodo mínimo de afiliación exigido por las aseguradoras”;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante el Informe N° 2087-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 07 de setiembre de 2021, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, concluye que se hace necesaria la aprobación mediante Resolución Jefatural, de Costos no académicos (seguro médico) a favor de 17 becarios de la Beca Generación del Bicentenario, Convocatoria 2021, que cursan estudios en Estados Unidos, según el detalle del Anexo 3;

Que, mediante Informe N° 1777-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de fecha 09 de setiembre de 2021, la Oficina de Gestión de Becas concluye que: el beneficio por costos no académicos correspondiente a seguro médico ha sido contemplado en las bases de la Beca Generación del Bicentenario, Convocatoria 2021, que cursan estudios en Estados Unidos. Precisa que la opinión técnica que emite está referida a señalar los beneficios o conceptos que corresponde subvencionar a los becarios, cuyos montos deben ser aprobados por Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, mediante el Informe N° 1891-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que la terminación del monto para la subvención por concepto de Seguro médico con cobertura de: salud, Accidentes de Vida y Repatriación para 17 becarios de la Beca Generación del Bicentenario convocatoria 2021, que cursan estudios en Estados Unidos, para el año fiscal 2021, ha sido determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el monto cotizado en Dólares Americanos, considerando el monto ofertado toda vez, que este será adquirido por el propio becario según lo señalado en el Artículo 43 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 1905-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-USF de fecha 15 de setiembre de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que luego de lo expuesto y documentado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, la verificación realizada en el marco de sus competencias, así como a lo comentado en los considerandos precedentes, se verificó que las monedas y los montos, corresponden o guardan relación con la información contenida en la documentación, que la referida Oficina adjuntó como sustento, por lo cual, considera viable fijar los costos no académicos por concepto de seguro médico, a favor de 17 becarios de la Beca Generación del Bicentenario, Convocatoria 2021, que cursan estudios en Estados Unidos, para el año fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1918-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la fijación de costos no académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar para el año fiscal 2021, los costos no académicos por concepto de seguro médico, a favor de 17 becarios de la Beca Generación del Bicentenario, Convocatoria 2021, que cursan estudios en Estados Unidos, conforme se detalla en el Anexo N° 1 de la presente Resolución

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO N° 1
COSTOS NO ACADÉMICOS POR CONCEPTO DE SEGURO MÉDICO
BECA GENERACION DEL BICENTENARIO
Convocatoria 2021
(Año fiscal 2021)

| N° | BEUARIO | DNI | PAIS | CIUDAD | UNIVERSIDAD | MONTO DE SEGURO UNIVERSITARIO OBLIGATORIO ANUAL | MONEDA | MONTO SEGURO PRONABEC | MONEDA |
|----|---------------------------------------|----------|----------------|---------------|---------------------------------------|---|--------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | CHARCA MENDOZA, OSMAR ALDAIR | 70171547 | ESTADOS UNIDOS | CALIFORNIA | UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY | 6088.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 2 | DOMINGUEZ MEL, NICOLAS IAN | 72359726 | ESTADOS UNIDOS | NEW YORK | NEW YORK UNIVERSITY | 4044.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 3 | GARAYCOCHEA MENDOZA DEL SOLAR, ADRIAN | 70468140 | ESTADOS UNIDOS | CONNECTICUT | YALE UNIVERSITY | 2650.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 4 | INOCENTE DIAZ, MARIA ELENA | 70435623 | ESTADOS UNIDOS | MERYLAND | JOHNS HOPKINS UNIVERSITY | 4356.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 5 | MALCA VARGAS, KEVIN ANDRE | 47413010 | ESTADOS UNIDOS | MASSACHUSETTS | MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY | 3089.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 6 | MARTINEZ PAJUELO, SERGIO LUIGUI | 73037334 | ESTADOS UNIDOS | TWIN CITIES | UNIVERSITY OF MINNESOTA | 2796.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 7 | RAMIREZ MENDOZA, MARIO ALONSO | 45802254 | ESTADOS UNIDOS | NEW YORK | COLUMBIA UNIVERSITY | 3970.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 8 | SUSANIBAR SIPAN, GROVER HERNANDO | 74999747 | ESTADOS UNIDOS | MICHIGAN | UNIVERSITY OF MICHIGAN | 1795.80 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 9 | VASQUEZ ORTIZ, WALTER ALFONSO | 71003587 | ESTADOS UNIDOS | CALIFORNIA 2 | STANFORD UNIVERSITY | 6192.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 10 | CALDERON SANDOVAL, DANIEL ALEJANDRO | 45734380 | ESTADOS UNIDOS | LOS ANGELES | UNIVERSITY OF CALIFORNIA, LOS ANGELES | 4719.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 11 | CUADROS ANGELES, OSCAR ISMAEL | 70680760 | ESTADOS UNIDOS | ILLINOIS | UNIVERSITY OF CHICAGO | 4566.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 12 | CUEVA MADRID, SELENE ROSITA DEL PILAR | 71755571 | ESTADOS UNIDOS | MASSACHUSETTS | BOSTON UNIVERSITY | 2789.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 13 | ESPINOZA SALDAÑA, FABRICIO JESUS | 72413864 | ESTADOS UNIDOS | TEXAS | UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN | 3094.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 14 | GRESIA MUNAYCO, JUANA EVA | 73264243 | ESTADOS UNIDOS | GEORGIA | GEORGIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY | 2546.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 15 | GUZMAN GANTO, GIANKEVING ISAAC | 70573745 | ESTADOS UNIDOS | GEORGIA | GEORGIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY | 2546.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 16 | PRADO LUJAN, GUILLERMO ANTONIO | 76356225 | ESTADOS UNIDOS | CALIFORNIA | UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY | 6088.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |
| 17 | GONZALEZ MORALES JOSE LUIS | 16716677 | ESTADOS UNIDOS | MIAMI | UNIVERSITY OF MIAMI | 3930.00 | DÓLARES AMERICANOS | 600.00 | DÓLARES AMERICANOS |

* Con base en el concepto, monedas y montos detallado en el Informe N° 2087-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional. La Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional es responsable de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo al becario, adjuntar la documentación necesaria que sustentan la conformidad de pago de los beneficios que corresponden al becario y de la validación de los documentos cargados por el becario en el SIBEC y la concordancia de estos con lo señalado por el becario.